Juéves 26 de Enero de 1888 — Buenos Aires—Número suelto: 4 centavos — AÑO IV — Núm. 1366

BENJAMIN POSSE
DIRECTOR

RAFAEL BARREDA
SECRETARIO

REDACCION
DE DOCE DEL DIA Á DIEZ DE LA NOCHE
106 — CANGALLO — 106

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA -- APARECE TODOS LOS DIAS
SE PUBLICA POR SU IMPRENTA

CONDICIONES DE LA SUSCRICION

CAPITAL..............	M/N	1.00
PROVINCIAS...........	»	1.00
EXTERIOR.............	»	1.00
NÚMERO ATRASADO......	»	0.10

FUERA DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL LAS SUSCRI- CIONES SERAN ABONADAS ADELANTADAS

ADMINISTRACION
SE RECIBEN AVISOS HASTA LAS 6 P. M.
106 — CANGALLO — 106

Bs. As. NACIONAL

REDACCION

Unos cardan la lana y otros llevan la fama

Sucede que, segun parece, *la chanson est finie;* esto es, que la huelga, motin, resistencia ó como quiera llamársele, de «artistas culinarios» y garçones de hotel terminó, y que el doctor don Enrique S. Quintana se hace cargo de la defensa, ó mejor dicho, de la representacion legal de esos caballeros.

Qué desencanto, oh Morel!
Qué fatalidad, oh Dávila!

Haber repicado tanto en *La Sábana*, á rebato, para que otro le arrebate al ahijado de Bartolito nada menos que esa prebenda tan deseada!

Haberse peleado con todo el mundo; decir un millon de disparates en *La Prensa* á objeto solo de que los *m-itres* de hotel, los marmitones y garçones tragaran el anzuelo y nombrasen á Mr. Dávila representante en aquesta quisi-cosa risueña, y encontrarse que viene otro con su pluma lavada á ocupar el puesto!...

Tanto sacrificio estéril!...
Tanto vociferar de balde!...

Tanto ir y venir para recoger en suma lo que la ardilla de la fábula!...

Engañar, con artificioso lenguaje, á tantas *ilustraciones defecientes*, como Mr. Dávila les llamó á los artistas culinarios y á los garçones de chaquetilla, para venir á parar en este resultado!...

Engatuzar, fascinar, echar discursos de barricadas para que no sea Morel el elegido!...

Esto clama á los cielos!...

¿En dónde está, entonces, la equidad divina?

Pues sí, señor: resulta que el doctor Enrique S. Quintana se hace cargo de la representacion legal que esos caballeros, despues de enfundarse de nuevo en sus delantales, de calarse el gorro blanco y terciar la servilleta, creen necesitar para ejercitar derechos que consideran conculcados.

No nos parece mal, como tampoco nos parece bien dada la declaracion, que, segun *La Sábana*, ha hecho el doctor Quintana ante sus futuros o presentes representados.

Muy bien en su primera parte que lo lleva á «condenar la huelga y á reconocer que el señor Intendente habia solucionado el caso de una manera correcta, debiendo los mismos que se considerasen damnificados ser los primeros en cumplir disposiciones que surtian todos los efectos legales hasta tanto la sentencia en forma declarase lo contrario».

Muy mal en lo que atañe á que «la ordenanza era inconstitucional».

No sabemos aun en qué *pelillos* estriba semejante declaracion del Doctor Quintana; pero si ella estriba en las razones y sin razones dadas por el diario de los dobleces y el otro diario que dirige Bartolito, seguro que el doctor Quintana se encuentra engañado como lo han sido los cocineros, marmitones y garçons á quienes él va á patrocinar.

Desde que se inició la huelga y antes, se ha venido sosteniendo por los dichos diarios y aun por otros, primero en tono de broma y despues muy formalmente, que la ordenanza reglamentaria del servicio doméstico, habia sido reformada *fundamentalmente* por el actual Concejo Deliberante.

Mas aun—señalábanse como autores de esas reformas á los señores Cranwell y Ballesteros!...

—«Cómo, un Concejo que no es la expresion del pueblo; un Concejo que no dimana del pueblo venir á reformar *fundamentalmente* una ordenanza reglamentaria del servicio doméstico; cuatro amigotes del Presidente... un boticario y un corredor venir á reglamentar los sagrados baluartes del hogar, ¡qué disparate! Eso es inconstitucional á todas luces» - se decia.

Pero resulta que todo es una pura mentira, ni los señores Cranwell y Ballesteros, ni los demás señores que los acompañaban en el Concejo, ni el Intendente, ni nadie ha hecho otra reforma del proyecto sancionado en 1875 que *poner la equivalencia de pesos moneda corriente á pesos moneda nacional!*

Hé ahi todas las FUNDAMENTALES reformas!!

¡Y sin embargo, tan injustos como repugnantes odios imbuidos sobre una corporacion y un Intendente que no han hecho sino poner en vigencia una ordenanza sancionada... ¿por quién? *Por una Municipalidad compuesta en su mayor parte de elegidos por el pueblo; sí, señor, por el pueblo*, como los *puritanos* de *La Prensa* y *La Sábana* llaman; de una Municipalidad que *se componia de constitucionalistas* como los doctores LUIS LAGOS GARCIA y AMANCIO ALCORTA, *únicos* AUTORES DE LA ORDENANZA REGLAMENTARIA DE SERVICIO DOMESTICO!!!...

De una Municipalidad que albergó en su seno á *Leandro Alem, Bernardo de Irigoyen, Rufino Varela, Luis Saenz Peña, Juan M. Larrazabal, Emilio Duportal, José Prudencio Guerrico, Martin Iraola, Guillermo Moores*, etc., etc.

Cómo es que á ninguno de esos señores se les ocurrió, ni le pasó siquiera por la mente que la tal ordenanza pudiera ser *inconstitucional*?

Como es que á nadie se le ocurriera semejante *inconstitucionalidad*, ni siquiera á *La Prensa*, ni siquiera á *La Nacion*? Por el contrario, *La Nacion* y *La Prensa* de aquel entonces encontraron muy en el órden, muy constitucional la tal ordenanza y la aplaudieron estrepitosamente!

Lo que va de ayer á hoy!!

Pero... tomemos el libro de actas municipales del año 75, y hablemos con documentos públicos. Ello dirá lo que nosotros decimos:

«El 7 de Mayo de ese año se reunió la corporacion municipal, y despues de tratarse de varios asuntos, se puso en discusion el proyecto sobre el servicio doméstico presentado por los señores Alcorta, Garcia, Perisena y Victorica, despues de fundado por el primero, que dijo que el Código Civil dejaba al cuidado de las municipalidades el reglamentar las relaciones entre los patrones y los sirvientes, como las de estos con aquellos, y era ya necesario dar cima á esta exigencia, reclamada por necesidades que eran de todos conocidas: que el servicio entre nosotros *habia llegado ya á ser una plaga, cuyas malas consecuencias era necesario remediar* y á esto tendia el proyecto de reglamento presentado; *que en él se daban todas las garantias posibles á este*, por lo que no tenia fuerza el argumento de inoportunidad que se aducia de que hoy la emigracion emigra; que al confeccionarlo se habia tratado de *abarcar todos los puntos mas culminantes y necesarios, dejándolos establecidos con claridad y precision;* que tratándose de las amas de lactancia, se establecen condiciones que obsten al abandono que hacen de los niños cuando se les ocurra, estando probado hasta la evidencia, por la estadística, que su falta es la principal causa de la extraordinaria mortalidad de los niños.»

Y fué aprobada en general y quedó definitivamente sancionada en aquella sesion del 7 de Mayo, que llevaba al pié las firmas de los señores Lagos Garcia y Alcorta, sin que se le ocurriera á nadie decir... lo que ahora se dice:—¡que era inconstitucional!

Resulta, pues, que no es con el Concejo actual ni con el doctor Crespo, Intendente Municipal, ni con los señores Cranwell y Ballesteros con quien tienen que habérselas, sino con la Municipalidad del 75, con los doctores Lagos Garcia y Alcorta, autores del proyecto sancionado y promulgado.

Cuidado, entonces, con el engaño, doctor Quintana.

Olor sui generis

La huelga iniciada por los cocineros y mozos franceses,— á los que se han plegado otros de diversas nacionalidades—está dando sus frutos...

Hiede!

Un amigo nuestro, cuyo cochero intentó jugarle una mala pasada, tomó sus medidas para no quedarse á pié: buscó un cochero suplementario, y halló un español, que remplazara al otro, que era francés, como hemos dicho.

Quizo este seducir al *ibero* para dejar burlado al patron, pero envano,—enganchó.

«Ya veras,» díjole el *galo* al salir, y el *godo* se encogió de hombros.

Llega, sube el patron y echa á andar el *coupé*.

El *conducido* toma un olor extraño; busca y halla! dos envoltorios bajo los cojines, ya se imaginará el lector *de qué*.

Como se ve, los *huelguistas* pretenden introducirnos aquí todas las malas mañas de los *comunistas* de Paris.

Allí, en odio al General Trochu, tuvieron una inspiracion indecente.

Dió aquel una *soiére;* pasaron los concurrentes al *buffet;* volvieron á los salones de baile,—imposible continuar...

El *parquet* habia sido *untado*, y los ruedos de los vestidos, las suelas del calzado no se escaparon, como era fácil preverlo.

Es probable que el cochero á que nos referimos fuera uno de los *mauvais plaisants*,—que no le perdonaban al General Trochu, no recordamos ahora *qué*.

Pero de todos modos, es lamentable que sean precisamente franceses, una emigracion tan simpática para los argentinos, los que en un momento de mala inspiracion,—induzcan con su ejemplo á represalias contra patrones que cumplen todos sus deberes como caballeros respecto de sus servidores.

Y, ó nos equivocamos mucho,—ó estamos seguros de que *todo francés* que no sea *huelguista* hará de su parte lo que corresponde para que la gente *infecta* entre en orden ó se vaya con la música á otra parte.

Sin pan

(SE ACABARÁN LAS GORDAS)

Los malos ejemplos son tentadores.

Los cocineros y sus adláteres, y los cocheros (los señores conductores, como pretenden llamarse) han arrojado la primera piedra, y los panaderos se han dicho:

«¿Y por qué no hemos de hacer nosotros lo mismo?»

Y ya se anuncia una huelga de los artistas de panificacion.

Vean Vds., sin embargo, cómo no hay mal que por bien no venga.

Buenos Aires, ciudad de origen español, como que sus primeros pobladores fueron andaluces, que pasan en la Península por ser la gente de más salero, era hasta no hace mucho, la ciudad de la gracia femenina.

Toda mujer, cualquiera que fuera su condicion, que recorria nuestras calles, llamaba la atencion por su esbeltez; nuestras porteñas, las bellas porteñas, como se les llamaba, fijaban la atencion de los mas escrupulosos en materia de gusto: eran flexibles como mimbres, tenian el cuello como cisne y caminaban como sílfides.

Empezamos á arrastrar coche, con la civilizacion;

Vinieron luego los tramways;

Se multiplicaron las panaderias;

En todo barrio ¡qué decimos! en toda manzana pusieron una confiteria;

En cada esquina un almacen de comestibles y bebidas;

Y, sobre todo, nos hicieron comprender que no habia cocina como la francesa, la cocina con manteca y con grasa de puerco.

Consecuencias de estos progresos de la civilizacion:

Que Buenos Aires se está haciendo el pais de las mujeres gordas, porque las bellas porteñas no se quieren convencer de que comer mucho pan engorda; beber mucho vino engorda, y comer mucho azúcar engorda.

Y sino, no hay mas que leer un tratado de *dosimetria*.

De modo que una huelga de cocineros, que obliga á volver á las comidas de antaño, hará bajar la gordura;

Que una huelga de panaderos contribuirá á ello eficazmente;

Y no hay que hablar de una huelga de cocheros ó de todo el que conduzca un vehículo, en el que las señoras suben, no porque tengan necesidad, sino para tomar fresco.

Estamos, pues, en vísperas ¡felices vísperas! de que las bellas porteñas recuperen la flexibilidad de su talle.

Esto parece broma, y no lo es.

¿Quieren ustedes convencerse de ello?

Salgan muy temprano, recorran las calleo, pasen por los mercados, observen y cuenten, y veran que á esa hora es cuando se ve, en la ciudad, gente menos gorda.

Por qué?

Porque los pobres tienen que caminar á pié, que hacer mucho ejercicio.

Con que así, que venga la huelga de los cocheros.

Ah! quince dias, si quiera, que todos seamos pedestres!

No pueden hacerse ustedes una idea del inmenso beneficio que esto representaria en todos sentidos.

Les bouillons Duval

Hay en Francia casas de comida muy buenas, muy decentes, que tienen el nombre del epigrafe.

Y las hay en Lóadres.
En Madrid.
En Berlin.
En Viena, etc,

Nada de esto tenemos en Buenos Aires.

Con motivo de la rebelion de los artistas en *huevos revueltos*, y de los caballeros de la servilleta y de la propina, gente que calcula que el comer y el rascar todo está en empezar, y que detrás de esta huelga, que no es mas que una tanteada, han de venir otras,—y gente de dinero se ocupan activamente en este momento, de establecer en cuatro puntos distantes y distintos de la Capital, la útil y barata casa de comida «Bouillon Duval».

Todas ellas, como en París, tendrán mesas de mármol, sin mantel, pero suministrarán servilleta, y serán servidas por mujeres muchachas, que no exigirán que les llamen señoritas, concretándose con que, como en España, les digan *moza* ó *muchacha.*

Y á usanza de París, tendrán un traje especial: delantal blanco, manguitos idem sujetos á la altura del codo, con una bonita cinta (jarrètiere) de color; y no será obligatoria, como casi lo es, puede decirse, cuando los sirvientes son machos, la propina.

Aplaudimos la idea y tanto mas, cuanto que se nos dice que habrá dos servicios: uno diurno y otro nocturno. De manera que, á cualquier hora del dia ó de la noche, en que algo pida el estómago, habrá la posibilidad de satisfacerlo sin ir á golpear las puertas de ciertos establecimientos, que no abren sino á precio de oro.

Ordenanza sobre el servicio doméstico

Sucede con este documento público lo que con muchas cosas, que todo el mundo habla sin haberlas visto, sin conocerlas, ó ya olvidadas; sucede que la disputa se impone inevitablemente, y que despues de un rato de inútil palabreo, resulta que le dicen á uno: «yo no conozco la ordenanza.»

Pues bien, FÍGARO, que la sostiene en principio y que la encuentra buena en general, va á darle cabida en sus columnas, para que se vea que no es, como se pretende, una monstruosidad, y que con algunas ligeras modificaciones quedaria correcta, casi perfecta; como que al confeccionarla, los municipales de 1875 y de 1887 tuvieron á la vista las ordenanzas análogas de las principales ciudades del mundo civilizado.

Y mañana haremos las observaciones del caso, para que se vea que los huelguistas, *versus* rebeldes, que es el calificativo que les cuadra, han explotado en gran parte la ignorancia del público en general respecto de la libreta en sí misma, y la ignorancia en particular de muchísimos servientes muy adheridos á sus patrones, como lo demostrará la siguiente anécdota entre una mucama *(femme de chambre)* francesa y una señora de nuestra relacion que se aloja en uno de los principales hoteles de esta ciudad:

La mucama medio champurrea el español y medio lo entiende, y acababa de oir una discusion de cocina, en el hotel, cuando se le presentó á su señora, diciéndole:

—Madame (hablaba en francés) es muy desagradable todo lo que está pasando, y ahora, empiezo á ver que *le cuisinier et les garçons* tienen razon.

—*Ma fille* ¿y cómo ha hecho Vd. ese descubrimiento?

—Pero, señora, imagínese Vd. que la *comune* de Buenos Aires, *qu'on appelle ici Municipalidad,* quiere que todos los cocineros y los mozos se *vistan de librea.*

—¿De dónde ha sacado Vd. eso?

—Señora, *la livrée* es obligatoria, solamente que la tiene que pagar el patron, y naturalmente no á todo el mundo le gusta vestirse de *librea.*

—Jesús Maria, mujer! . . . ¿quién le ha metido á Vd. eso en la cabeza?

—Señora. yo he oido la discusion ahí en la cocina entre los mozos franceses, italianos, españoles... y un belga... y hay un griego tambien... y el negro de California que Vd. conoce... y el mulato de la Martinica, que es el mas exaltado de todos... Este decia: «Yo me dejo cortar el pescuezo primero que tomar librea...» «Yo no, decia el negro de California, yo me la pondré, pero me han de pagar un snplemento de sueido», —y los demás aplaudian y decian: «Eso sí; así, sí, venga la librea».

—Pero, Jeadne, si es un disparate lo que Vd. está diciendo; si no hay tal librea; si se trata de un *livret*, de una especie de *carnet* que se lleva en el bolsillo y que cada mucamo ó mucama, por su propia conveniencia, debe tener; si no es mas que un reglamento en el que están anotados los deberes del sirviente y los del patron.

—Mais, madame, yo habia entendido otra cosa: como no comprendo bien el español, eso me habian hecho entender, y por eso le decia á Vd. que los mozos y cocineros tenian razon. ¿Y cómo no habia de hallar que tenian razon, si á mi me decian que ya no me podria poner *les vieilles robes de Madame*, y que tendria que usar una *coiffure* especial, por que no me confundieran en la calle con las señoras?

—Il faut être bète, ma fille.

—Oui, madame: entonces tómeme Vd., señora, mi *librea*,

—Si, te tomaré *ton livret.*

ORDENANZA REGLAMENTARIA

DEL

SERVICIO DOMÉSTICO

(Sancionada el 7 de Marzo de 1875 y reformada el 2 de Diciembre de 1887)

—

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Considéranse como sirvientes para los efectos de la presente ordenanza, los cocineros y cocineras, los mucamos y las mucamas de toda clase y denominacion, las amas de cria, las niñeras, los cocheros, lacayos y palafreneros de casas particulares, los porteros y los mozos de hoteles, cafés, casas de comida y casas de huéspedes.

Art. 2° Desde la fecha de la Ordenanza, toda persona que tenga por ocupacion la de sirviente ó sirvienta, y los que en adelante quieran tomarla, deberan estar inscriptos en un registro que se llevará en la Oficina de Servicio Doméstico de la Corporacion, y tener una libreta que se les dará por la misma, y en cuyo registro y libreta, deberá constar:

1° El número de órden.
2° El nombre del sirviente.
3° La filiacion.
4° La nacionalidad.
5° La edad.
6° Su estado.
7° La clase de ocupacion.
8° El nombre y el domicilio de la persona que la tiene á su servicio.

Art. 3° La inscripcion primera, y la entrega de las libretas, se hará á domicilio por empleados de la Corporacion, á quienes deberán presentar, los dueños y inquilinos de cada casa, las personas que tengan á su servicio.

Art. 4° Los sirvientes y sirvientas que dejaran el servicio de una persona y tomarán el de otra, deberán manifestarlo en la Oficina de Servicio Doméstico, para su anotacion en el registro, y la anotacion en un libro especial, del certificado de su conducta que contenga la libreta.

Art. 5° Las personas que cambien de ocupacion abandonando el servicio doméstico, podrán hacerse borrar del reguisiro municipal, y á su solicitud se les dará un certificado.

Art. 6° El registro de inscripcion de sirvientes así como el libro de certificado de conducta, se pondrán á disposicion de los jueces y de los empleados de policia, siempre que lo solicitasen para la averiguacion de crimenes.

CAPÍTULO II

DE LAS LIBRETAS

Art. 7° Las libretas que se entreguen á cada una de las personas ocupadas en el servicio doméstico, deberán llevar el sello de la corporacion, copia de la presente Ordenanza y ser firmada por el empleado que haga en ella las anotaciones prescritas en el artículo 2°.

Art. 8° Por cada libreta que se entrege al hacer la inscripcion á domicilio deberá cobrarse 0.50 censavos m[n., que los abonará la persona que ocupe el sirviente.

La mitad de esta suma (0 25 cts.) se cobrará, despues de terminada la inscripcion á domicilio, á toda persona que ocurra en demanda de libretas y para cada una de estas.

Art. 9° En caso de pérdida de una libreta, y prévia justificacion de lo ocurrido, se dará un dupiicado de ella, por el cual se cobrará 0.20 cts. m[n.

Si el sirviente que solicite este duplicado, no pudiese dar pruebas de lo que solicita por haber perdido la libreta, no se le negará ese duplicado, pero deberá abonar una multa de doscientos pesos moneda corriente.

Art. 10. Ningun jefe de casa podrá tomar á su servicio á una persona que no tenga la libreta, con el certificado de su conducta, dado por la última persona que la tuvo á su servicio.

CAPÍTULO III

DE LA RELACION ENTRE PATRONES Y SIRVIENTES

Art. 11. Todo jefe de casa deberá inscribir en la libreta de su sirviente la fecha de su entrada, así como la ocupacion que tiene en ella, debiendo, al dejar su servicio, hacer constar fielmente en ella, bajo la firma, la razon de su salida, asi como cuál fué su conducta cuando lo tuvo bajo sus órdenes.

Art. 12. Todo jefe de casa, al tomar un sirviente. deberá hacer constar, en un boleto, el sueldo y condiciones en que él entra á su servicio, en esta forma: *Conste que hoy,... he tomado á mi servicio como... á D.... por el sueldo mensual de...*

Art. 13. Si la sirvienta que se toma, es una ama de jactancia (cria), deberá hacerse constar en el boleto, además de lo establecido en el artículo anterior, el tiempo por el cual ella sea centratada para la crianza.

Art. 14. Los boletos de contrato impresos en la forma prescripta, se entregarán gratuitamente en la Oficina de Servicio Doméstico, y se dará uno con cada libreta que se entregue.

Art. 15. Ningun sirviente podrá abandonar la casa de su patron sin previo aviso dado con diez dias de anticipacion, á menos de que mediasen algunas de las circunstancias siguientes:

1° Enfermedad que lo imposibilite visiblemente para el servicio.

2° Falta de pago de su sueldo, en el tiempo convenido.

3° Mal tratamiento corporal per parte del patron.

Art. 16. Ningun patron podrá despedir á su sirviente, sin prévio aviso dado con diez dias de anticipacion, á menos de abonarle la parte de su sueldo correspondiente á estos diez dias, ó que mediasen alguna de las circunstancias siguientes:

1° Que se negase á seguir haciendo su servicio.

2° Que le sobreviniese enfermedad que lo imposibilite para el servicio, ó si llegase á él en estado de ebriedad.

3° Que se insolentase con él, ó hubiese cometido robo ó algun otre delito.

Art. 17 Son deberes de todo sirviente:

1° Obedecer á su patron en todo lo que sea lícito ó no contrario á lo que fué convenido al entrar al servicio.

2° Desempeñar su servicio con la contraccion y diligencia compatibles con sus fuerzas.

3° Vigilar los intereses de su patron, y evitar, pudiéndolo, cualquier daño á que se hallen expuestos.

3° Responder por las pérdidas y danos que, por culpa suya, sufriere su patron.

Art. 18 Son deberes de todo patron:

1° Dar buen trato á su sirviente, y la habitacion y el alimento conveniente.

2° Indemnizarlo de las pérdidas ó daños que sufriese por causa ó culpa suya, ó por defender sus intereses.

3° Socorrer y mandar curar á su sirviente, á costa de sus sueldos, si no quisiere hacerlo por caridad, en caso de enfermedad, á menos de que esta fuera contagiosa ó que se prolongase por mas de ocho dias, en cuyo caso deberá hacerlo conducir á un hospital ó al lugar que el sirviente desease.

Art. 19 El patron podrá descontar á su sirviente, de su sueldo, el valor de los daños ó pérdidas que, por su culpa, le hubiese causado, salvo el derecho á reclamo, por parte del sirviente.

CAPÍTULO IV

DE LAS AMAS DE LACTANCIA

Art. 20. La persona que quiera tomar servicio como ama de cria, deberá presentarse á la Oficina de Servicio Doméstico, á fin de ser reconocida por uno de los médicos de la Corporacion, quien hará anotar en la libreta las condiciones físicas en que se encuentra para hacer ese servicio. Este reconocimiento deberá repetirse cada vez que cambie la ama de casa.

Art. 21. Toda ama de cria deberá contratarse por el tiempo que deba durar la crianza, á juicio de los padres de la criatura que se le entregue para su nutricion.

Art. 22. Ninguna ama de crianza podrá abandonar la lactancia de la criatura confiada á ella, sino por alguna de las causas siguientes:

1° Por enfermedad que la imposibilite para seguir criando, ó por peligro manifiesto de algun mal á producírsele por la ocupacion.

2° Por mal tratamiento corporal de sus patrones.

3° Por falta de pago de sus sueldos.

En estos casos deberá, antes de retirarse de la casa, dar aviso con quince dias de anticipacion.

Art. 23. Ningun patron podrá despedir de su casa á una ama de cria, antes de terminar su contrato, sino por las causas siguientes:

1° Por muerte de la criatura.

2° Por mal tratamiento de la misma.

3° Por enfermedad de ella, ó por vicios que hagan peligrosa para la criatura la lactancia.

4° Por falta de leche ó descomposicion de la misma.

5° Por robo ú otro delito cometido en la casa.

Art. 24. En caso de que una ama fuese despedida por otra razon que las expresadas en él artículo anterior, tendrá derecho á que le sean abonados sus sueldos, hasta el fin del tiempo por el cual haya sido contratada.

Art. 25. Las amas que tomen niños á criar en sus casas, deberán inscribirse y tomar libreta, como las demás que vivan en las casas de la criatura.

Art. 26. Es absolutamente prohibido á toda ama el criar mas de un niño á la vez, bajo pena de multa ó prision.

CAPITULO V

DE LOS MENORES DE EDAD

Art. 27. Los menores de edad colocados como sirvientes á sueldo por sus padres ó tutores, estarán igualmente sujetos á la inscripcion en el registro, y tendrán igualmente su libreta, correspondiendo á sus padres ó tutores, el dar aviso en la Oficina de Servicio Doméstico de sus cambios de colocacion.

Art. 28. Se esceptuan de la obligacion de la inscripcion los menores en servicio de sus tutores ó encargados de alimentarlos y educarlos.

Art. 29. Los contratos por el servicio de menores de edad, solo podrán ser hechos con sus padres ó tutores.

CAPITULO VI

DE LAS AGENCIAS DE CONCHAVOS

Art. 30. Ninguna persona podrá abrir agencia de conchavos en el Municipio, sin matricularse en la Oficina de Servicio Doméstico.

Art. 31. No será permitido matricularse como agentes de conchavos sino á personas que acrediten su buena conducta.

Art. 32. Ningun agente de conchavos podrá colocar sirvientes que no tengan su libreta otorgada por la Corporacion, y que si hubiesen servido en ofra casa, no tuviesen el certificado de su conducta, á menos que probasen haberles sido negado.

Art. 33. Será igualmente prohibido á todo agente de conchavos colocar sirvientes que bubiesen sido espulsados por robos ó por la perpetracion de algun delito, en las casas en que sirvieron.

Art. 34. Los agentes de conchavos deberán llevar un libro en limpio, en el cual inscribirán el nombre del sirviente, el numero de su libreta, el nombre del jefe de la casa en que estuvo antes ocupado, y el de aquel en cuya casa lo coloca, así como la edad, nacionalidad, filiacion, estado y clase de ocupacion del sirviente.

Art. 35. Todo agente de conchavos deberá dar cuenta al fin de cada semana de los sirvientes que por su agencía se hubiesen colocado, con especificacion de la clase de ocupacion que hubiesen tomado, y demás datos de los que se exije por el artículo anterior, para el libro que deben llevar.

Los sirvientes colocados por estas agencias, quedarán esceptuados de la obligacion de ocurrir á la Oficina de Servicio Doméstico para cumplir con lo establecido por el artículo 4°.

Art. 36. Ningun agente de conchavos podrá cobrar el importe de su comision, sino despues de colocado el sirviente.

Art. 37. Los agentes de conchavos deberán poner, en un lugar visible de sus oficinas, un ejemplar de la presente Ordenanza, que le será entregado gratuitamente en la Oficina de Servicio Doméstico.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES PENALES

Art. 38. Todo gefe de casa que no presentase sus sirvientes á los encargados de hacer la inscripcion á domicilio, será penado con 20 ps. m/n. por cada sirviente que oculte.

Art. 39. Todo gefe de casa, que recibiese á su servicio á un sirviente, sin la libreta correspondiente, ó que teniéndola, no tuviese en ella el certificado de la última casa en que hubiese servido, será castigado con una multa de 40 ps. m/n.

Art. 40. Todo gefe de casa que se negase á certificar en la libreta de su sirviente, la causa por la cual sale, y la conducta observada por él en su servicio, ó que diese informes inexactos, maliciosos ó falsos, será castigado con multa de 50 m/n. independientemente de las indemnizaciones á que hubiere lugar.

Art. 41. Todo agente de conchavos, que no se hubiese matriculado como tal, en la Oficina de Servicio Doméstico, sufrirá una multa de 100 ps. m/n.

Art. 42. Todo agente de conchavos que colocase sirvientes sin la libreta correspondiente, arreglada de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, ó que los colocase sabiendo que hubiesen sido espulsados de una casa por robo ó por algun otro delito, será castigado, en cada caso, con multa de 50 ps. m/n.

Art. 43 Todo agente de conchavos que no llevase el libro que está obligado á llevar por el artículo 34, ó que no presentase al fin de cada semana, la relacion de los sirvientes que hubiese colocado, sufrirá una multa de 50 pesos moneda nacional.

Art. 44 Todo agente de conchavos que cobrase su comision antes de estar colocado el sirviente, sufrirá una multa de 20 pesos moneda nacional.

Art. 45 Todo sirviente que se colocase sin estar inscripto en la Oficina de Servicio Doméstico, y sin tener libreta de órden, será multado con 10 pesos moneda nacional.

Art. 46 Todo sirviente que hiciese declaraciones falsas para su inscripcion, que falsificase una libreta ó que hiciese uso de una que no le pertenezca, será multado en 20 pesos moneda nacional.

Art. 47. Todo sirviente que abandonase el servicio sin dar el aviso previo ordenado en el artículo 15, y no mediando alguna de las causas previstas en el mismo artículo, será castigado con multa de 20 ps. m[n.

Art. 48. Toda ama de cria que faltase á su contrato por otras causas que las especificadas en el artículo 22, será castigada con una multa de 100 ps. m[n.

Art. 49. Toda ama de cria que se encargase de alimentar mas de una criatura á la vez, sufrirá una multa de 50 ps. m[n.

Art. 50. Todo sirviente que estuviese colocado sin tener el boleto en que consten las condiciones de su contrato, segun lo establecido en el artículo 12, será castigado con una multa de 50 ps. m[n., y si resultase haber sucedido esto por culpa del gefe de la casa en que esté colocado, sufrirá éste una multa cinco veces mayor.

Art. 51. Para la aplicacion de las multas, se tendrá por establecido que 10 ps. m[n. de multa equivalen á tres dias de prision.

Art. 52. Las demandas sobre asuntos domésticos se harán ante la Oficina respectiva.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53. La inscripcion á domicilio se hará por cuatro empleados nombrados con ese objeto, dividiéndose al efecto el municipio en cuatro secciones y dándose una seccion á cada empleado. Estos empleados deberán llevar consigo un libro para inscribir, por órden alfabético, los nombres de los sirvientes, las libretas para entregar á estos con un boleto de contrato en blanco, y un ejemplar de esta Ordenanza para entregar á cada gefe de casa.

Art. 54. Los empleados encargados de la inscripcion, deberán presentar al fin de cada semana, mientras dure la inscripcion, una copia de su libro de la inscripcion hecha durante ella, á la Oficina de Servicio Doméstico, á fin de que ella vaya formando el registro, y deberá entregar en la misma época, en la Tesorería Municipal, las sumas percibidas por las libretas, con intervencion de la Contaduría, para ser descargadas de ellas en la cuenta que se les llevará por las que le fuesen entregadas.

Art. 55. Los empleados encargados de la inscripcion á domicilio, deberán prestar fianza á satisfaccion de la Seccion de Hacienda.

Art. 56. La presente ordenanza deberá publicarse en seis diarios de los que se publican en el Municipio, siendo tres de ellos en idioma extranjero, y por carteles que se fijarán en las calles, fondas y cafés.

Art. 57. Comuníquese, publíquese, etc.

La libreta concluye así:

Oficina del servicio doméstico

. , ... , . . de nacionalidad. . . . . . de estado. . . . . , de edad. . . . , de color. . . . . , de ocupacion. . . . . . , queda inscripto an la fecha, bajo el N°. . . . , del Registro respectivo y para constancia se le espide la presente.

Nombre y domicilio de la persona que lo tiene á su servicio—

. . . .
. . . .
. . . . de 188. . .

Despues vienen varias hojas en blanco.

COLABORACION

Regalos á Leon XIII

—

El Jubileo de Leon XIII, que se creyó el Mesias al cual los magos del Oriente y del Occidente deben presentar sus tesoros y su oro,—se ha convertido en regalos de toda clase.

Jesús llevó la cruz de madera, Leou XIII lleva un crucifijo adornado con piedras preciosas, ofrecido por el emperador de Austria.

Jesús llevó la ropa de púrpura como emblema del reino moral de la verdad, Leon lleva una riquísima casulla bordada, de la emperatriz Isabel, como vestido de su poder real-temporal.

Los neo-católicos del Jura suizo le enviaron relojes para que sepa la hora de su siglo, siendo su cronómetro muy atrasado.

El Cristo no tenia ni altar, ni trono, ni reliquias como las que ofrecen al papa patriarcas y obispos, sino la corona de espinas.

El mas lindo de los regalos políticos, es el del Presidente de los Estados Unidos, que presentó al papa la copia de la Carta liberal de aquella República, para que emprenda la separacion de las Iglesias y del Estado y la libertad de todos los cultos.

El rabino de Sadagara, Mr. Friedman, le dió una magnífica biblia para que se lea el segundo mandamiento: «No te harás imágen, ni ídolo—y no los adorarás!

El Cabildo de la Basílica Vaticana le ofreció una reliquia de la décima cabeza supuesta auténtica de San Juan el Bautista,—para que se recuerde del bautismo primitivo por inmersion, despues de haber inventado la aspersion de agua lustral derramada sobre la cabeza de los recien nacidos.

Nada diré de la «silla giratoria» y de la papisa Juana (Juan VIII).

El mejor regalo que debió hacerle el rey de Italia, debia ser el «patrimonio de San Pedro» con las falsas Decretales y los títulos apócrifos de la sucesion apostólica.

Por fin, en nombre del Gobíerno argentino, debia el canónigo Echagüe ofrecerle el proyecto de Matrimonio Civil para hacer el *auto de fé* quemándolo junto con la biblia de la reina Victoria.

Era mas diplomático que Leon XIII el viejo romano que decia:

Timeo Danaos et dona ferentes. Traduccion libre: Temo á los gringos,—sobre todo cuando me compran por sus ofrendas.

El desprendimiento á pesar de las limosnas del papa, está condenado en el Vaticano.

SECCION BIBOLINI

Sensacional

—

Ay, cuan triste, cuan afligido,
Contemplo á *El Nacional,*
El pobre ha perdido
El paraiso Juvenal.

Pobre de *El Nacional*
Perdió *Notas risueñas,*
Perdió el jugo vital
De sus preciosas venas.

¿Para dónde se habrán ido
Aquellas *Notas risueñas*?
Pregunto yo afligido
Pregunto á las adivinas.

Sarah clarovidente
Dime para dónde irian,
Dime piadosamente
Si aun viven ó moririan.

Infalible africana
Consuela á *El Nacional,*
La obra es muy humana
Sublime, angelical.

El Pampeano.

Enero 23 de 1888.

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
GRAN SURTIDO DE LOZA, CRISTALES Y ARTICULOS DE ELECTRO PLATA
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

J. PENCO y Hno

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
CUBIERTOS CHRISTOFLE
VENTAS
POR MAYOR Y MENOR
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

ESPECTÁCULOS

Jardin Florida—Conciertos musicales—90 profesores de orquesta. bajo la direccion del señor Ricarzo furlotti.

Juéves 26—Gran concierto popular.

Politeama Umberto I—Calle Santa Fé y Montevideo.— Gran compañia ecuestre y acrobática bajo la direccion del señor PabloRafetto.

Juéves 26—Espléndida funcion.

Los domingos y dias de fiesta habrá dos espléndidas funciones, la primera á las 3 de la tarde y la segunda á las 8 1/2 de la noche.

Pasatiempo—Calle Paraná esquina Cuyo—Direcciou Forlet—Funcion todas las noches—Operas cómicas, operetes, sainetes concidrtos, pantomimas, bailas, divertissemente, excentricidades, acróbatas etc.

Prado Español—Romerias españolas—Domingo 29 de Enero en el local ocupado antes per la Expocion Italiana—Baile todos los domingos y dias de fiestas á las 2 de la tarde.

AVISOS

PREFECTURA MARITIMA

—

Al Público

Se les previene á las personas que tengan asuntos en esta reparticion, quc con motivo de la supresion del libre porte no será remitido ningun expediente de la Capital, si no se presentan á recogerlos en la Mesa de Enrradas ó á entregar allí la estampilla correspoudiente á su porte.

Buenos Aires, Enero 16 de 1888—P. A., *J. Goyena*, Oficial mayor. e 17 v26

Prefectura Marítima LICITACION DE UN VAPOR.—La Prefectura Marítima competent mente autorizada por la Superioridad, llama á licitacion por el término de *noventa* dias para la provision de un vapor destinado al servicio de la misma.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos y acompañadas de un certificado del Banco Nocional donde conste haber depositado á la órden del Gobierno Nacional el cinco por ciento del importe calculado del contrato, el que será doblado al formalizar és.e.

Las propuestas se reciben en la Secretaria de la Reparticion hasta las 2 de la tarde del dia 14 de Febrero del año próximo, hora en que serán abiertas en presencia de: Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa, ó rechazarlas todas si así le conviniere.

El pliego de condiciones impreso será entregado á los interesados que lo soliciten en la oficina del Oficial Mayor todos los dias hábiles desde las 12 m hasta las 5 p. m - Buenos Aires, Noviembre 17 de 1887.—P. A.—*J. Goyena*, Oficial Mayor.

EE—n10 v. 1. 17.

LICITACION

En la Secretaria ñel Ministerio del Interior se reciben propuestas cerradas para la construccion de un puente carretero sobre el rio Carcaraña, en la provincia de Santa Fé de conformidad con los planos, especificaciones y demás documentos constitutivos del proyecto que estarán á la vista de los interesados en el Departamente Nacional de Obras Públicas (Florida número 6) y en la oficina del ingeniero de seccion en el Rosario.

Las propuestas deben ser presentadas con sujecion á la ley de Obras Públ cas, en papel sellado de cinco pesos m|n. y acompañadas de un certificado de depósitó en el Banco Nacional á la órden del director del Departamento de Ingenieros Naciona es por la cantidad de trescientos treinta y seis pesos m|n.

Deberá indicarse los precios unitarios y el costo total de las obras en moneda de curso legal.

El precio de dicha obra se estima en la cantidad de treinta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos nacionales con setenta y cuatro centavos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio del Interior el dia 4 de Febrero próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Enero 4 de 1888.—*El Secretario*. e. 8 f. 4.

CAFÉES TORRADOS
POR EL
VAPOR CONCENTRADO

CAFEES POR EXCELENCIA

Pídase con exigencia en todos los almacenes la marca legítima AGUILA. No descuidarse con las imitaciones.—Santiago del Estero 744 á 748.
o 30—perm

FABRICA DE LADRILLOS
DE BENAVIDEZ
Calle Corrientes, núm. 100

Participamos á nuestra clientela y á los maestros constructores, que el escritorio de la Fábrica de Ladrillos de Benavidez, se ha instalado en la calle de Corrientes núm. 100.

Las demandas se atenderán desde 10 a. m. á 6 de la tarde.

Dirigirse—SAIZ y Cª. 14.—perm.

CASA INTRODUCTORA
DE ÚTILES DE
IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION
DE
SIMON OSTWALD Y Cia.
SUCESORES
DE
E. BERGMANN Y Cñia.

Representantes de la importante fundicion de Berlin Woellmers Schriftgiesserei

—

GRAN SURTIDO DE TIPOS
INGLESES, FRANCESES Y ALEMANES
Unicos agentes en el Rio de la Plata de los Motores á Gas DE OTTO
Son los mejores inventados hasta el dia
Constituyen la fuerza motriz mas barata y de mas fácil manejo
No hay fuego, ni carbon, ni humo, ni cenizas
—
EXPLOSION IMPOSIBLE
DEPOSITO PERMANENTE
Máquinas, útiles y papeles de todas clases para Litografía
IMPRENTA Y ENCUADERNACION
Máquinas para labrar madera—Fabricacion de ladrillos—Prensas y bombas para agua, incendio, etc.
—
UNICOS AGENTES DE LAS CALDERAS INEXPLOSIBLES de De-Naeyer y Cª.—Willebroeck, Bélgica.
UNICOS AGENTES DE LAS CERVEZAS ALEMANAS
Münchner, Kindl y Estrella
Unicos agentes introductores de los vinos de los señores LARRONDE FRÈRES—BURDEOS

Casa en Paris RUE BLEU 27
En Buenos Aires LAVALLE 110 y 112.
ml°-perm

DEPARTAMENTO de OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

Por resolucion superior de fecha 18 de Noviembre último se hace saber á los señores compradores de las tierras vendidas en las Secciones I, II y III de los Territorios Nacionales del Neuquen y cuya nómina á continuacion se expresa, que habiéndose terminado por parte de los Ingenieros Nacionales la mensura y division de dichas tierras, se está ya en condiciones de poder hacer su entrega, y que en esta virtud se previene á dichos compradores que pueden concurrir por sí ó por medio de apoderados á recibirlas desde el 10 de Febrero próximo hasta el 28 del mismo inclusives, para cuyo efecto encontrarán á los Ingenieros Nacionales en la confluencia de los Rios Limay y Neuquen.

Se previene igualmente que los que no se presenten dentro del término señalado, se les considerará recibidos de sus tierras, sin que tengan derecho alguno á reclamo.

El Secretario.

Nómina de los compradores en las Secciones I, II y III de los Territorios del Neuquen y Limay.

SECCION I

Ernesto Notte
Ramon Lopez Lecube
José Faggioni
Francisco A. Menendez
Luis Carrere
Sebastian Palau
Ruder Destez
Luis Fernandez y Cª.
Domingo Apesteguia
Allamandola y Cª.
Luis Urdañiz
Angel Mendiguren
Francisco J. Quin
Jorge Maksey
Dasso Hnos. y Marini
Estéban Larco
José Franco
Senillosa Hnos.
David Spinetto

SECCION II

Cárlos Peterson
Luis Maria Perazzo
Victorino A. Ramirez
Alfonso Masseroni Hnos.
Manuel Crovetto
Elena S. de Hussey
S. Alvarez Ganzo
Cárlos Salas
Santiago Aggio
Juan Vinay
Pablo Laborde
B. Dasso Hno. y Marini
Fernando Echecoltz
José N. Ferrari
Cárlos D. Duncan
Gerardo Wortelboer
Crescencio E. Fernandez
Francisco J. Villanueva
Féliz Alonso

SECCION III

José Paggioni
Alberto Parenthou
Domingo Gimenez
Luis Mainero
D. Spinetto y L. Mainero
José Botazzi
Juan Uzaga
Pedro A. Islas
B. Dasso y D. Marini
Tomás W Bernnett
Francisco Rossi
Allamandola y Cª.
Ignacio Herce
Estéban Larco.

II d. 24 e. 24.

LICITACION

En la Secretaria del Ministerio del Interior se recibirán propuestas cerradas para la construccion de un puente carretero sobre el rio Carcaraña en la Provincia de Santa Fé, de conformidad con los planos, especificaciones y demas documentos costitutivos del proyecto que estaran á la vista de los interesados en el Departamento Nacional de Obras Públicas (Florida Nº 6) y en la oficina del Ingeniero de Seccion en el Rosario.

Las propuestas deben ser presentadas con sujecion á la ley de Obras Públicas, en papel sellado de cinco pesos m/n y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional á la órden del Director del Departamento de Ingenieros Nacionales por la cantidad de trescientos treinta y seis pesos moneda nacional,

Deberá indicarse los precios unitarios y el costo total la obra en moneda de curso legal.

El precio de dicha obra se estima en la cantidad de treinta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos nacionales con setenta y cuatro centavos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio del Interior el dia 4 de Febrero proximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto—Buenos Aires, Enero 4 de 1888.

El Secretario

Dr. Juan Cimone
ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES VENEREO-SIFILITICAS DE LA PIEL Y DE SEÑORAS
CONSULTAS
Por la mañana d 9 á 11—Por la tarde de 4 á 6
LOS LÚNES GRATIS
Calle de Corrientes Núm. 406
11 perm.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

En la fecha se da principio al pago de las señoras pensionistas militares por Diciembre ppdo. quedando terminado el 20 del corriente.

Enero 5 de 1888.
e 6 v20. *El Habilitado.*

LICITACION

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Julio 29 de 1887

Se llama á propuestas pnra la ejecucion de obras tendentes á facilitar la navegacion en el Rio de la Plata y rio Uruguay, con arreglo á las bases siguientes:

1ª Las obras consistirán en la canalizacion del Rio de la Plata, entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en el canal exterior del puerto de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, y la de los pasos del rio Uruguay, desde la isla de Almiron hasta el puerto de Concordia.

2ª La ruta que se establecerá entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en la rada de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, tendrá en los canales artificiales un ancho de *cien metros* en el fondo y una profundidad mínima de *cuatro metros ochenta y siete centímetros* debajo del nivel de aguas bajas ordinarias del Rio de la Plata. La del rio Uruguay hasta Concordia tendrá el mismo ancho de *cien metros* en los pasos con fondo de arena ó barro, y *setenta metros* en los de tosca ó piedra.

Cada proponente expresará la profundidad máxima de agua que crea poder obtener con las obras que proyecte.

3ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un plano del Rio de la Plata, referido al nivel de las aguas bajas ordinarias, con la ubicacion de la ruta y canales propuestos; y uno del rio Uruguay, con analoga ubicacion y referidas las cotas del fondo al nivel de las bajantes y crecientes mas fuertes del rio, relacionadas con objeptos fijos en la costa y particularmente mencon los muelles existentes en los puertos.

4ª Las propuestas consignarán el volumen de cada clase de material á extraer, así como su punto de depósito; expresarán con precision el precio por metro cúbico y extraccion y transporte de cada material (arena, barro, arena y barro, tosca ó piedra.)

Los precios se establecerán para los dos casos siguientes:

1º El de emplear la empresa sus propias máquinas y ntiles; 2º El proporcionar el gobierno el tren de dragado necesario siendo de cuenta de la empresa todos los gastos de personal, reparaciones y consumo, y debiendo devolver dicho tren en condicion de trabajo, sin mas deterioro que el del uso natural.

5ª Las propuesta determinarán, además del precio por unidad de obras á ejecutar un precio por la conservacion de las obras de su construcion y por el término de cinco años despues de concluidas.

Fijarán tambien el plazo en que han de empezarse y aquel en que quedarán terminadas.

6ª Las propuestas se pressentaran en la Secretaria del Ministerio del Interior, en el papel sellado correspondiente, en pliego cerrado rotulado: «*Propuestas para mejoras en la navegacion de los rios de la Plata y Uruguy*», y acompañadas del certificado de depósito que establece la Ley de Obras Públicas en su artículo 10. Serán abiertas en la misma secretaria en presencia de los interesados que concurrán al acto el diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho á las dos de la tarde.

7ª El Gobierno se reserva la facultad de aseptar la prapuesta que esxime mas ventajosa, ó desecharlas todas.

LL.-G. G.—a 4 v f 10. *El Sub-Secretario.*

140 PIEDAD 140
H. D. WOODWELL — H. D. WOODWELL
SE HACEN IMPRESIONES COMERCIALES Y DE LUJO
GRAN FABRICA DE SELLOS DE GOMA
GRABADOS SOBRE MADERA
E
IMPRENTA
AL
MINUTO
ESPECIALIDAD EN CLICHÉS DE TODAS CLASES
CHAPAS PARA PUERTAS. CHAPAS CALADAS
SELLOS DE LACRE
TINTA PARA ROPA GARANTIDA
140 PIEDAD 140

CHAGUACEDA
DENTISTA HISPANO-AMERICANO
200 - CHACABUCO - 200
ALTOS
Nº 426 n30'D

D. DEL CAMPO
MEDICO CIRUJANO
ATIENDE ESPECIALMENTE
ENFERMEDADES DE NIÑOS
a. 23—perm. LAVALLE, 485 1|2.

REMATES

AUGUSTO MORÉS

JUDICIAL

EN LA CIUDAD DE MERCEDES

á dos horas de Buenos Aires

Tres magnificas propiedades en el centro de la ciudad, pertenecientes á la testamentaria del doctor Félix Antonio Romero. Por órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la Nacion doctor don Carlos Molina Arrotea.

El Domingo 26 de Febrero

PRIMERA PROPIHDAD—Á las 4 p. m., altos y bajos.

Tasacion.	$ m/n.	20 658
Base 2/3 partes.	» »	13.772

Esta finca está situada en la esquina de las calles 21 y 28, á 30 varas de la plaza principal, calle empedrada.

El terreno mide 32 metros 60 centímetros de frente á la calle 21 por 20 metros 60 centímetros á la calle 28, todo edificado.

La planta baja se compone de seis hermosas habitaciones ocupadas por distintos negocios y ocho piezas interioros, todas con piso de tabla, cielos rasos de yeso con adornos; está dividsda en dos departamentos con sus cocinas, algibe y demas servicios, zaguan y vereda con piso de piedra.

La parte de altos tiene 9 grandes piezas con pisos de baldosa y cielo rasos de yeso, tirantes de pino de tea, celosias, cocina balaustrada, balcones de fierro, reboque in erior y exterior en cal.

SEGUNDA PROPIEDAD—Á las 5 p. m.—esquina á las calles 19 y 34: media manzana, calle empedrada.

Tasacion.	$ m/n.	14 100
Base 2/3 partes.	» »	9.400

Esta casa está dividida en dos departamentos. El orimero haciendo esquina se compone de altos y bajos: tienen en la parte baja tres piezas con piso de madera, 4 id piso de ladrillo, todas de azotea, 2 id techo de zinc, un horno y cuadra de panaderia, varios galpones y depósitos de atahona, caballerizas y un gran terreno que vá hasta el Boulevard «9 de Julio», cercado de pared. La parte alta tiene tres piezas á la calle y otras interiores.

El segundo departamento lo forma una casa para familia con 7 piezas piso de de tabla y cielo razo de lienzo y 2 id techo de zinc, cocinas, letrinas, algibe, zaguan, etc.

El terreno que contiene estos edificios se compone de 34 metros 53 centímetros frente á la calle 34, por 75 metros 60 centímetros á la calle 19, y el contra frente al Boulevard «9 de Juiio» tiene 35 centímetros.

TERCDRA PROPIEDAD—Á las 6 p. m.—terreno calles 9 y 32.

Tasacion.	$ m/n.	900
Base 2/3 partes.	» »	600

Un hermoso terreno haciendo esquina á las calles 9 y 32, compuesto de 41 metros 60 centímetros á la calle 32 y 36 m 70 cts en el costado Oeste, 41 metros por el Norte y 37 metros 90 centímetros frente á la calle 9

EL DOMINGO 26 DE FEBRERO á las horas arriba iudicadas venderé al contado las 3 propiedades detalladas, siempre que las ofertas excedan de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Los edificios estan todos alquilados á bajos precios, y por su situacion inmejorable pueden producir una magnífica renta.

La ciudad de Mercedes es ya de una importancia notable, y próximamente tendra dos vias de ferro-carril, un gran asilo de inmigrantes, una Escuela Normal de primer órden, tranway etc, y sera entoncss el primer pueblo de la campaña de Buenos Aires.

Así es que la adquisicion de éstas propiedades por los precios fijados es uda verdadera ganga.

Por mas informes, ocúrrase á la Secretaria del doctor Lamarque, ó al Rematador en Mercedes, calle 19 núm. 95. Nº. 632—e 25 vf 26.

BANCOS

DE LA PROVINCIA

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ m|n.

Estos depósitos ganarán interes si permanecen 30 dias pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos; y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual constan además las salidas por pago de intereses: no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores.

Abona

Depósitos comerciales moneda nacional..	2 °/.	
» particulares á premio...........	5 »	
» á oro a la vista....	sin interes	
» á 60 dias..........................	2 °/.	
» á 90 dias	3 »	

Cobra

Por descuento de letras	7 °/.
» » pagarés	7 »
Por créditos á descubierto................	10 »

Descuenta tres veces en la semana, Lune, Miércoles y Viernes, letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias; lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 120 dias con la condicion de ser abonados integros á su vencimiento.

Da giros sobre todos los Bancos del Continente Europeo, Brasil, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Bancos particulares y de Estado de la República, etc., etc., etc.

R. A. de Toledo
Secretario

perm

NACIONAL

92—RECONQUISTA—92

Horas de oficina de 10 a. m. á 3 p.m. y los sábados hasta las 4 p.m.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:

ABONA:

Sobre depósito en cuenta corriente............	2 °/.
» » á plazo de 60 dias y arriba....	5 »
» » cuyo saldo pase de $ 200,000.	1 »
» en caja de ahorros despues de 30 dias, desde $ 5 hasta $ 1,000................	6 »
En caja de ahorros, desde $ 1001 en adelante..	5 »
Id id en oro a 60 dias.........................	3 »
Id id id a 90 dias...........................	3 »

COBRA:

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago integro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 °/. trimestral....	7
Por descuento de letras con amortizacion menos de 25 °/.	
Por adelantos en cuenta corriente....	9

Buenos Aires, Agosto 1º de 1885.

MARTIN A. MAXWELL
Secretario.

perm.

CONSTRUCTOR DE LA PLATA

Oficina en Buenos Aires: San Martin 86
» La Plata: Calle 6 y 45.

Capital autorizado .... $ m/n 20,000,000
Fondo de reserva .... » 50,000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades. Toma y dá dinero á interés

CAJA DE AHORROS Y DEPOSITOS

SE ABONA

Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $ 1 hasta 1000 .... 7 %
Por depósitos desde $ 1001 en adelante .... 6 »
» en cuenta corriente ó la vista .... 4 »
» á plazo fijo en 30 dias .... 5 »
» » 60 dias .... 6 »
» » 90 dias .... 7 »
» á otros plazos .... convencional

SE COBRA

A industriales con garantia real á plazo fijo .... 12 %

HORAS DE OFICINA

De 10 a. m. á 4 p. m.
Los Sábados de 10 a. m. á 5 p. m.
Los Domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la Caja de Ahorros.

El director principal
CÁRLOS M. SCHWEITZER.

e 19—perm.

ADMINISTRACION DE CORREOS

AVISO DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo dos viajes redondos mensuales, desde Humahuaca á Villa Grande.

Las bases se ajustarán á lo expresado en el capítulo XXXIX de Reglamento General que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del Sr. Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Jujuy el dia 8 de Febrero de 1888 á las 3 p. m —Buenos Aires, Enero 9 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. e. 10 f. 8.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo dos viajes redondos semanales desde Colonia Esperanza á San Gárónimo.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma no que baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Santa Fé el dia 17 de Enero de 1888 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1887.—P. A. *Arturo R. Segui* Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. —e 3 v 17

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensageria durante un año, haciendo ocho viajes redondos mensuales desde Pergamino á Venado Tuerto pasando por Melincué.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de sevicios que deban efectuarse por mensagerias ó vapores, los interesados acompañaran un proyeoto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 20 de Enero de 1888 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1887.—P. A. *Arturo R. Segui*, Secretario General.

NOTA—Sera deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. N. N.—d 29 e 20.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año haciendo dos viajes redondos semanales desde San Cárlos á San Agustin.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrán consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensagerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen tos precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en titulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion. deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantía al fiel cumplimiento del contrato, hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Santa Fé, el dia 19 de Enero de 1888, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 21 de 1887.—P. A. *Arturo R. Segui*, Secretario General.

NOTA.—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. HHd. 22 e. 19.

OTRO

Por disposicion del senor Director General, se llama á propuestas por quince dias, para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Jujuy á Tupiza.

Las bases se ajustarán á lo expresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos.

Cuando se trate de servicios que deban ejectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Jujuy, el dia 14 de Febrero á las 3 p. m. — Buenos Aires, Enero 16 de 1888. — *T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia, conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. e 16 v f 14

OTRO

Por disposicion del Sr. Director general, se llama á propuestas por treinta diac para el trrsporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo semanal, desde Santiago del Estero, á Salvina pasando por la costa del Salado, Figueroa, Matará Mailin y Bracho.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del reglamento General que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco pesos, indicando la duracion de viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensagerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una snma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haber decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesto, bien entendido que ese deposito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Santiago del Estero el dia 12 de Enero de 1888 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1887—P. A *Arturo R. Seguí* Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. —e3 v 17

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año haciendo un viaje redondo diariamente desde Saladillo á General Alvear.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensagerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la nacion, una suma que no baje de cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y administracion de correos de La Plata, el dia 19 de Enero de 1888 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1887—P. A. *Arturo R. Seguí* Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. GG d. 22 e. 19.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo un viaje redondo semanal, de de Dean Funes á San Vrancisco, Ojo de Agua, Quebracho. Salavina, Otanisque y Santiago del Estero.

El servicio será efectuado por mensageria dede Dean Funesaá Ojo de Agua y desde ese punto á Santiago del Estero por correos á caballo.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del reglamento general, que podrán consultarse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicioe que deban efectuarse por mensajerias ó vapores. los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Cordoba y Santiags del Esteso el dia 24 de Enero 1888 á las 8 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1887.—P. A. *Arturo R. Seguí*. Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. —e 3 v 24

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año haciendo siete viajes redondos mensuales en verano y uno en invierno desde Mar del Plata á Loberia.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 31 de Enero á las 3 p. m. —Buenos Aires. Enero 6 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. e. 5 v 31.

OTRO

Por disposicion del señor Director General se llama, á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año haciendo un viaje redondo mensuales desde San Cárlos á Corondá pasando por Gessler y Oroño

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capitulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Santa-Fé el dia 25 de Enero á las 3 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—*Arturo R. Seguí*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente trasportar las encomiendas postales sin otra remuneracion que la que se le acuerde. L. L.—d 27

Aviso de licitacion de líneas telegráficas

El dia 10 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaria de Telégrafos para la construccion de una línea telegráfica que partiendo de Viedma (Territorio Nacional del Rio Negro) termine en Rawson, pasando por San Antonio, Balcheta, Corral Chico, Quelsonura, Pechalao, Los Pocitos, Gainocur y Trelero.

La línea será de 2 conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado de 5 30 metros de longitud, ó palma negra de 6 metros de altura por 0.15 m. de diámetro superior, tolerándose en ambos hasta 0.15 m. de curva en el sentido longitudinal.

Será de cuenta del empresario todo aquello que no sea materiales de fabricacion europea, como aisladores, alambre de línea y de atadura, grampas, tornillos, etc , etc., que proveerá la Direccion en sus depósitos; siendo de cuenta del contratista su traslacion al punto que crea mas necesario.

La línea se construirá bajo la vigilancia del ingeniero inspector que comisione la Direccion, quien podrá introducir en los detalles de ejecucion las modificaciones que considere convenientes para afianzar su solidez.

A las propuestas cerradas y en papel sellado de 5 pesos, se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional en fondos públicos, por una cantidad que no baje del 5 o/o del importe calculado del contrato, á la órden del Director General; especificando además, la extension y costo kilométrico, la duracion de la obra y demás condiciones indispensables, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados qus quieran concurrir al acto, á las 4 p. m. del dia citado.

La línea será recibida por secciones de 100 (cien) kilómetros, que serán medidas é inspeccionadas prolijamente por el Comisionado de la Direccion, procediéndose á efectuar el abono de la cantidad que se ostipule en compensacion de la obra, una vez recibida la última seccion.

La Direccion se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si así lo estima conveniente.

Los interesados pueden ocurrir por mas detalles á la Secretaria de Telégrafos, donde está á su disposicion, el croquis del trayecto que recorrerá la línea.—Buenos Aires, Enero 17 de 1888.—*F. Cárlos Lima*, Secretario. e18 v f 10

OTRO

El dia 10 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaria de Telégrafos, para la construccion de una línea telegráfica partiendo de Jujuy á Oran, pasando por San Pedro, La Reduccion, Ledesma, San Lorenzo y Rio de las Piedras.

La línea será de dos conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado de 5.30 m. de longitud ó palma negra de 6 m. de altura por 0.15 m. de diámetro en la base y 0.10 m. el diámetro superior, tolerándose en ambos hasta 0.15 m. de curva en el sentido longitudinal.

Será de cuenta del empresario todo aquello que no sea materiales de fabricacion europea, como aisladores, alambre de línea y atadura, grampas, tornillos, etc., etc., que proveerá la Direccion en sus depósitos, siendo de cuenta de contratista su traslacion al punto que crea mas necesario.

La línea se construirá bajo la vigilancia del ingeniero ó inspector que comisione la Direccion, quien podrá introducir en los detalles de ejecucion las modificaciones que considere convenientes para afianzar su solidez.

A las propuestas cerradas y en papel sellado de cinco pesos, se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional en fondos públicos, por una cantidad que no baje del 6 o/o del imperte calculado del contrato, á la órden del Director General, especificando además la extension y el costo kilométrico, la duracion de la obra y demás condiciones indispensables, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto á las 4 p. m. del dia citado.

La línea será recibida por secciones de cien kilómetros, que serán medidas é inspeccionadas prolijamente por el comisionado de la Direccion; procediéndose á efectuar el abono de la cantidad que se estipule en compensacion de la obra, una vez recibida la última seccion.

La Direccion se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si así lo estima conveniente.

Los interesados pueden ocurrir por mas detalles á la Secretaria de Telégrafos, donde está á su disposicion el cróquis del trayecto que recorrerá la línea—Buenos Aires, Enero 17 de 1888.—*T. Cárlos Lima*, Secretario. e 18 f 10

OTRO

El dia 10 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaria de Telégrafos para la construccion de una línea telegráfica que patiendo de Timbó termine en Formosa.

La línea será de dos conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado de 5.30 m. de longitud, ó palma negra de 6 m. de altura, por 0.15 m. de diámetro en la base y 0.10 el diámetro superior, tolerándose en ambos hasta 0.15 m. de curva en el sentido longitudinal.

Será de cuenta del empresario todo aquello que no sea materiales de fabricacion europea, como aisladores, alambre de línea y de atadura, grampas tornillos etc., etc. que proveerá la Direccion en sus depósitos, siendo de cuenta del contratista su traslacion al punto que crea mas necesario.

La línea se construirá bajo la vigilancia del inspector que comisione la Direccion, quien podrá introducir en los detalles de ejecucion las modificaciones que considere convenientes para afianzar su solidez.

A las propuestas cerradas y en papel sellado de cinco pesos, se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional y en fondos públicos, por una cantidad que no baje del 5 o/o del importe calculado del contrato, á la órden del Director General; especificando además la estension y el costo kilométrico, la duracion de la obra y demás condiciones indispensables; debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto á las 4 p. m del dia citado.

La línea será recibida por secciones de cien kilómetros, que serán medidas é inspeccionadas prolijamente por el comisionado de la Direccion procediéndose á efectuar el abono de la cantidad que se estipule en compensacion de la obra una vez recibida la última seccion.

La Direccion se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si así lo estima conveniente.

Los interesados pueden ocurrir por mas detalles á la Secretaria de Telégrafos, donde está á su disposicion el croquis del trayecto que recorrerá la línea.—Buenos Aires, Enero 17 de 1888. — *T. Cárlos Lima*, Secretario. e. 18 v f 10.

OTRO

El dia 10 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Telégrafos para la construccion de una línea telegráfica que partiendo de Resistencia termine en Oran, pasando por Napalpi, Arias, Cangallé y Rivadavia.

La línea sera de dos conductores y se extenderá sobre postes de quebracho colorado de 5.30 m. de longitud, ó palma negra de 6 metros de altura, por 0.15 m. de diámetro superior, tolerándose en ambos hasta 0.15 m. de curva en el sentido longitudinal.

Será de cuenta del empresario todo aquello que no sea materiales de fabricacion europea, como aisladores, alambre de línea y atadura, grampas, tornillos, etc., etc , que proveerá la Direccion en sus depósitos: siendo de cuenta del contratista su traslacion al punto que crea mas necesario.

La línea se construirá bajo la vigilancia del inspector que comisione la Direccion, quien podrá introducir en los detalles de ejecucion las modificaciones que considere convenientes para afianzar su solidez.

A las propuestas cerradas y en papel sellado de cinco pesos, se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional y en fondos públicos. por una cantidad que no baje del 6 o/o del imprte calculado del contrato, á la órden del Director General; especificando además la extension y el costo kilométrico, la duracion de la obra y demás condiciones indispensables, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, á las 4 p. m. del dia citado.

La línea será recibida por secciones de cien kilómetros, que serán medidas é inspeccionadas prolijamente por el comisionado de la Direccion, procediéndose á efectuar el abono de la cantidad que se estipule en compensacion de la obra, una vez recibida la última seccion.

La Direccion se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si así lo estima conveniente.

Los interesados pueden ocurrir por mas detalles á la Secretaría de Telégrafos, donde está á su disposicion el cróquis del trayecto que recorrerá la línea.—Buenos Aires, Enero 17 de 1888. — *T. Cárlos Lima*, Secretario. e 18 v. f 10

EDICTOS JUDICIALES

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina doctor don Cárlos Molina Arrotea, se cita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 del Código Civil, al ausente don **Juan B. Mórtola**, haciéndole saber que se ha nombrado administrador á don Angel Mórtola del bien que se le ha adjudicado en la testamentaria de su esposa doña Julia Schaffino; debiendo tomar la intervencion que le corresponde en estos autos así que tuviere conocimiento—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1887.—*J. M. Casabal*, Secretario. N°634—e26 vf 9.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña **Tomasa Alanis**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—*J. M. Casabal*, Secretario. N. 633—e 25 vf 23.

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Pascual Beracochea se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á los señores **Bernaldez y Parra**, que dentro del término de quince dias deben presentar al Síndico provisorio don Gregorio Ramirez, domiciliado en la calle Rivadavia número 36, los títulos justificativos de sus créditos, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 1549 del Código de Comercio, previniéndose que, con arreglo á lo que dispone el artículo 1567 del mismo Código, no se pueden hacer pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena á los que lo hicieren de no quedar exhoderados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Así mismo se previene á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, hagan manifestacion de ellas al señor Juez Comisario don Joaquin Ovejero, domiciliado en la calle Balcarce número 36.—Buenos Aires Enero 18 de 1888.—*Cárlos N. Gonzalez*, Secretario.—Cabildo, 2° patio. 631—E. 24. v. F. 7

Por disposicion del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Don Pascual Beracochea, se hace saber por el término de quince dias á todos los acreedores del concurso formado á **Don Luis Ferrari y Ca.** que dentro de dicho término deben presentar al Síndico provisorio Don Felipe de Iturriaga, domiciliado en la calle de Perú núm. 60, los títulos justificativos de sus respectivos créditos con arreglo á lo dispuesto en el art 1549 del Cód. de Comercio, previniéndose que por lo que se dispone en el art. 1567 del mismo Código no se pueden hacer pagos ni entrega de efectos á los fallidos, bajo la pena á los que así lo hiciesen de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la maza, asi mismo se advierte á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, hagan manifestacion de ellas por escrito al señor Juez Comisario don Claudio Benites, domiciliado en la calle de San Martin núm. 90 en la inteligencia de ser tenidos los contraventores por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra --Buenos Aires, Enero 18 de 1888 --*Jorge F. Patino*, Secretario. 627 e21 f4.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Pilar Romero de Cámara**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar--Buenos Aires, Eneno 18 de 1888 —*Angel E. Raggio*.—Secretario. N° 626--e 19 v f21.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Cárlos Molina Arrotea se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Lorenzo Coda** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 14 de 1888.—*Angel E. Raggio*, Secretario. N° 625 - e. 15 f. 14.